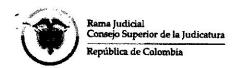


## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla NIT No. 800.165.799-6

CONTRA (O NO.		009-201	9						
CLASE DE CONTRATO		ARRENDAMIENTO							
MODALDAD DE SELECCIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA							
CRDENADOR DEL GASTOORECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL		CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA							
СОНТКАТВТА		YAMILE DEL SOCORRO CAEZ CAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.397.309.							
NOTIFICACIONES SUPERVISOR		Calle 40 No. 44-39 Oficina 7B yepesycaezabogados@hotmail.com El asistente administrativo o quien haga sus veces de la Oficina De Mantenimiento Y							
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		CDP	FECHA DEL	RUBRO	RECURSO	UNIDAD	VALOR CDP	VALOR A	
		10419	2019-03-14	A02-02- 02-07	10 CSF	08	\$11.371.000.00	\$2.214.615.00	
X.	CLAUSULAS CONTRACTUALES								
	O 170	Contratar en nombre de La Nación - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Seccional De Administración Judicial el arrendamiento del inmueble ubicado en el piso 7° del edificio cámara de comercio, localizado en la calle 40 N°44-39 de Barranquilla, oficina 7- E, con destino al funcionamiento del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla.							
<b>A</b> (*)	VALOR	Dos Millones Doscientos Catorce Mil Seiscientos Quince Pesos m/l \$ 2.214.615.00 incluidos impuestos y contribuciones de ley.							
	FORMA DEPAGO	La Entidad cancelara el valor del presente contrato mediante tres (03) pagos mensuales discriminados así: \$ 642.953.00, del canon entre el 14 al 31 de Marzo, y el valor de \$ 1.071.588.00, por el canon del mes de abril de 2019, y el valor de \$ 500.074.00, del 1 al 14 de mayo del 2019. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscido por el supervisor del contrato. En todo caso el pago estipulado queda sujeto a los reciprosos que la Dirección general del tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad, ya la disponibilidad del PAC.							
4	P.A.O.DE Ejecución	El plazo será de sesenta y dos (62) días, contados a partir del 14 de marzo al 14 de mayo de 2019							
	DOCUMENTOS OUE INTEGRANIEL CONTRATO	i) Estudio de conveniencia y oportunidad ii) certificado de libertad y tradición iii) CDP fotocopia cedula de ciudadanía del arrendador.				on iii) CDP, y iv)			
	DECLARACIONES BEL CONTRATEN	El Arrendador hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso; Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Dirección Seccional de Administración Judicial respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral; El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que si alguna durante la ejecución del presente sotreviniere alguna causal, tan pronto como tuviere conocimiento dará parte a la entidar mediante comunicación escrita sobre la							



## Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla NIT No. 800.165.799-6

misma. De conformidad con lo señalado en lasa leyes 610 del 2000 y 1238 de manifiesta no registrar antecedentes fiscales ni disciplinarios. Lo anterior bajo la gra del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrat ARRENDADOR SE OBLIGA A: El arrendador se compromete a realizar las reparar necesarias por daños presentados en las instalaciones del immeble. De igual m daños en fachada, voladizos exteriores, cielo rasos y filtraciones de agua. El arrer entregará por el término de ejecución del contrato equipos de aires acondicionado sus respectivos mantenimientos preventivos y correctivos que permitan las condióptimas en el inmueble, para brindar confort a los funcionarios y empleados que allí ejercer su labor y para la conservación misma de los documentos que allí reposan, libre acceso al público, en caso de ser en edificio, permiso por la administración par clase de funcionamiento, además ascensor, servicio de agua, energía, divis internas para cada puesto de trabajo, buena iluminación. Entregar el inmue momento de comenzar el contrato con los servicios públicos a su cargo, cuot administración e impuestos predial y complementarios y demás cargos o pagos o correspondan al día y cancelarlos mensualmente durante la ejecución del contra mantener el immueble en estado de servir para, el fin a que ha sido arrendada. A lil arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada. Otorgía la Dirección Seccional de Administración Judicial de un plazo de diez (10) días h para desocupar el inmueble una vez terminadofel presente contrato (sin que ello ger obligación de pagar por ese arriendo por ese termino). Presentar en el plazo establa cuenta de cobro del canon del mes correspóndiente. Así mismo Será responsab cualquier perjuicio causado a terceros con ocásión de fallas estructurales del imm para lo cual deberá gestionar que EL PROPIETARIO mantenga vigente la póli seguros de todo riesgo a favor del Consejo Superior de la Judicatura turanscurso del desarrollo del su uso; al Arrendador	redad redad redador scon siones reben tener resta siones
funcionamiento del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla. Conservar el inmobjeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso; al Arrendador el canon de arrendamiento; Permitir en cualquier tiempo las visita Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservació inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal; Ejer supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado; Analizar y responde	is de ue le to. A rar al abiles ere la ecido e por eble, a de
Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado el deterioro natural causado por el uso y goce egítimos, y a paz y salvo por concer servicio público de Energía Eléctrica.	deble de de la composition della composition del
El Arrendador se obliga a mantener indemne à la Dirección Seccional de Administrativa de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciono terceros que sean atribuibles al Arrendador.	ación s de
En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcíal de las obligaciones del precontrato, EL ARRENDADOR debe pagar a título de indemnización, una suma equiva al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusu penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusu impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el arrendatario adeu Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato.	lente Isula la no Itado
En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del pre Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla p adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato	uede
APLICACIÓN CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA  En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del pre contrato, EL ARRENDADOR debe pagar a título de indemnización, una suma equiva al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente clá penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusu impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al o valor. Este valor puede ser compensado con os montos que el arrendatario adeu	ente

## Consejo Superior de la Judicatura

**SIGCMA** 

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla
NIT No. 800.165.799-6

		NIT No. 800.165.799-6						
		Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato.						
İ	CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.						
14	CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.						
<b>6</b>	REPARACIONES Y MEJORAS	El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. La Entidad Estatal no podrá realizar mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.						
10	SERVICIOS PUBLICOS	La Entidad se obliga al únicamente al pago de las cuentas por la prestación del servicio público de energía eléctrica del inmueble objeto del presente contrato.						
**************************************	CASO FORTUNO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana						
	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan : en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al arrendador por concepto de cánones de arriendo mientras persistan las circunstancias que dieron lugar el a; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.						
19	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley , tales como la conciliación, amigable composición y transacción.						
20	GASTOS E IMPUESTOS	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato.						
21	RÉGIMEN LEGAL	El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, o demás normas aplicables.						
22	PERFECCIONAMIENTO: Y EJEBUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.						
End	constancia se firma en d	os ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla, a los 14 de Marzo de 2019.						
		Will Ba Car						

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell

AMILE DEL SOCORRO CAEZ CAEZ
C.C. NO. 22.397.309

Contratista-Arrendador